



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID,

Bienes nacionales.

El día 10 de febrero próximo, de una a dos de la tarde, se celebrará en los estrados de esta intendencia, casa de los consejos, cuarto principal, y en la villa de Canillejas, la doble subasta para el arrendamiento de la quinta de Garro y tierras pertenecientes al secuestro del marques de Villafranca, bajo el pliego de condiciones que está en la contaduría de bienes nacionales, habiéndose rebajado la quinta parte del tipo que sirvió para la anterior subasta, quedando reducido a 5,632 rs. Se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la nueva subasta. Madrid 30 de enero de 1847.

Contaduría general de la caja nacional de Amortización.

A virtud de lo dispuesto en real orden de 4 de junio último, ha acordado la dirección general de la caja nacional de amortización queden nulos y fuera de circulación los cuatro títulos al portador del 4 por 100 y uno del 5 por 100 au-

tiguos de los llamados a renovar, cuyos números y cantidades se expresan a continuación:

Del 4 por 100.

- Uno número 64,613 de 2000.
- Otro número 64,614 de 2000.
- Otro número 64,615 de 2000.
- Otro número 5495 de 10,000.

Del 5 por 100.

- Otro número de 62,568 de 40,000.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguna persona tuviese que hacer reclamación sobre lo dispuesto, lo verifique precisamente en el término de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales no será admitida.

PARTE NO OFICIAL.

Concluye el artículo sobre propios y baldíos que copiado de la Gaceta, empezamos a insertar en nuestro número de ayer.

Otra circunstancia debe el legislador tener presente al decretar la venta de los bienes de propios, y es la gran revolución que ocasiona el traspaso de esta propiedad en las fortunas de

los pobres. En muchos pueblos de esta provincia se ha aumentado la poblacion tan solo por el beneficio que acarrear los bienes de propios y baldíos; el producto de ellos mantiene à muchas familias: pues bien, arrebatéselos de improviso esta propiedad, y la emigracion ó la miseria son inevitables. Siquiera la intruccion primaria es de necesidad proporcionarla gratis al pueblo que no alcanza medios de poseerla; los propios han cubierto esta necesidad, y la estan cubriendo desde hace mucho tiempo.

Bien se nos alcanza que estas ventajas pueden obtenerse por medio de la venta de las propiedades, bien sea à censo, enfiteusis, ó colocando todo el capital à interes en bancos etc.; pero prescindiendo de que esta administracion tambien ofreceria sus dificultades, ¿dónde se encuentra mayor seguridad? ¿en un cánon pendiente de la voluble fortuna del individuo, en un capital espuesto à la rapacidad de las revueltas, o en una propiedad fija, inmóvil, que solo necesita à veces de la luz del cielo y de la saludable influencia de los elementos para fructificar? Y no se crea por esto que el que estas líneas va trazando sea partidario de la propiedad en comun; pasaron ya los tiempos de las comunidades, de la vida espartana, de las teorías de Owen y de los Falansterios; por mas que estas últimas cuenten su origen singular tan cercano. ¡Decreto inexorable! Nacer para morir es el destino de todas las instituciones estemporáneas. Pero en fin, interin no se sustituya un medio mas fácil y seguro que el actual, de cubrir estas atenciones, interin no se haga cargo la administracion del estado en que se hallan estos bienes, interin no se medite una ley que prevea y espie el tiempo oportuno de sacar à la venta estas propiedades señalando el modo y los medios de dar valor à estos bienes; y mientras no se atienda con medidas especiales, pero basadas en el plan general, al intento de acelerar ó retardar la enagenacion de estos bienes en determinados pueblos una vez que el sistema de enagenacion haya prevalecido; ¿qué hemos de hacer sino oponernos con todas nuestras fuerzas à esas enagenaciones escandalosas en que fraudulentamente y por un miserable cánon se arrebatava à los pueblos sus medios de gobierno interior, sus elementos de vida?

Se insiste por los que desean la desaparicion completa de todos los bienes comunes en ponderar la escelencia del interes individual sobre el público; y por consiguiente la necesidad de

proceder cuanto antes y sin demora à la estimacion de unos bienes que, embrollando la administracion, fomentan rivalidades en los pueblos, dan ocasiones al fraude, dejando à veces por falta de celo en los administradores de producir cuanto debieran en manos del individuo, que tanto interes tiene en el fomento de sus propiedades. Ya hemos insinuado algunas de las razones que en sentido contrario ha de apreciar el legislador; hay que tener presente que no se trata de erigir en principio la doctrina de la propiedad en comun, sino hacerse cargo de que este hecho existe desde hace muchos años en nuestra sociedad; que se han adquirido hábitos contraido esperanzas; que los intereses de que se trata ha de procurarse que adquieran todo el valor de que sean susceptibles, en términos que las obligaciones sagradas, que hoy satisfacen, no lleguen à resentirse en manera alguna.

Y una vez que nos vemos en el caso de indicar nuestro humilde parecer, creemos que para proceder como conviene en este interesante asunto, importa lo primero la formacion de una estadística de estos terrenos en toda la provincia con los datos indispensables de cabida, arbolado, productos en pastos, labor etc., terrenos incultos, montuosos y demas noticias siempre útiles y fáciles de adquirir en esta clase de riqueza; à estos datos reunidos los que hoy ofrecen los presupuestos con sus cargas, obligaciones y necesidades; todo esto podrá servir de guia à la administracion para decidirse por el sistema mas oportuno. Entonces podrá llegar à resolver el problema de si los bienes de propios son susceptibles de mayores rendimientos en manos de los particulares; entonces pesará en la balanza de la justicia y de la conveniencia pública, si dado caso que asi sucediese, el beneficio ó aumento de riqueza que este cambio ocasionara es susceptible de parangonarse con el sacrificio de los intereses morales, protegidos ó mejor sostenidos por los bienes de propios; à la vez que tendrá en cuenta el quebranto en las fortunas privadas, especialmente en la clase mas desvalida de la sociedad. Todas estas y otras consideraciones han de tenerse presentes para plantear un sistema útil y beneficioso al prebencional.

Volviendo ahora à esa confusion de aprovechamientos, servidumbres, corruptelas, empropiedades, que afectan à algunos bienes de propios, y que à pesar de la ley de la Recopilacion basada en las buenas doctrinas continuas, nos parece conveniente que se promueva el rescate de

todas las servidumbres y mancomunidades se procure la consolidacion de esta propiedad, donde se halle dividida, y se fomente asi esta riqueza, que por no ser pública ha de andar disfrutada á medias é improductivamente por distintos dueños.

Pero donde la mancomunidad es mas frecuente y perjudicial, es sin disputa en los terrenos baldíos de que vamos á ocuparnos.

Baldíos.

Sirven estos en muchos pueblos de esta provincia para cubrir los gastos del presupuesto municipal, como arbitrios, por insuficiencia de los propios; y son un pingüe recurso en otros con el que satisfacen gran parte de sus contribuciones. Tambien es anómalo é irregular el estado de estos bienes. Grandes cuestiones litigiosas envuelve la completa aclaracion de si estos ó aquellos son de la pertenencia del estado; concesiones hay de varios terrenos, otorgadas por los señores á los pueblos, en que satisfacen un pequeño tributo en señal de vasallaje, y sin embargo estos terrenos han sido, y son en la actualidad, considerados como baldíos.

Solian estos terrenos estar vigilados y administrados por las juntas semanales, que eran constituidas por el circulo de pueblos que disfrutaban los terrenos. Y lo mas raro que acontece en esta clase de bienes son las adquisiciones que del suelo han hecho los particulares; de modo que la propiedad que el gobierno conserva está reducida en diversos puntos á solo el arbolado. La ordenanza de montes del año 33 en los artículos 6.º y 7.º autoriza el rescate de las servidumbres, usos y aprovechamientos etc., concediendo esta facultad al dueño del suelo y á la direccion en sus respectivos casos. Esta doctrina, tan conforme con los buenos principios económicos, bien merecia fomentarse, en términos que en nuestro concepto hace falta una ley sobre consolidacion de propiedad que comenzando en la individual, llegue hasta la pública de que vamos á ocuparnos; de este modo las disposiciones sueltas, á veces ignoradas, de las partidas, Recopilacion, ordenanza de montes y otros decretos ofrecerian un plan bien ordenado y metódico, acorde con las buenas doctrinas, y que evitara los litigios que en las reclamaciones de division de terrenos, rescate de servidumbres y peticion del arbolado son inevitables; ocasio-

nando estas dificultades que la propiedad siga y continúe en el mismo estado de paralización.

Importa á la administracion adquirir la estadística de los bienes de propios y baldíos, y le impota ademas que se haga una especie de clasificacion inmutable sobre la calidad de estos bienes; declaracion que nos parece natural competir en clase de recursos a los consejos provinciales, con apelacion al consejo real. Cierzo ya el gobierno hasta del valor de estas propiedades, réstale formarse un sistema sobre montes, el mas conducente y acertado: impórtale en primer lugar decir si los terrenos, tanto de propios como de baldíos sin arbolado, han de estar sujetos á las mismas reglas y disposiciones que los vestidos ó llenos de monte alto; si convendria hacer plantaciones de arbolado útil á la marítima, teniendo en cuenta los climas y la vejetacion especial de cada comarca; si los montes en manos del interes individual estarán mejor guardados y prosperarán mas que bajo el amparo de la administracion; ó si el interes individual podrá deshacer en un dia, llevado del prurito de acumular, los trabajos de tantas generaciones, destruyendo los montes que constituyen un tesoro de tanto valor. Si en virtud de las reflexiones que estos datos ú otros análogos sugieran, el gobierno se decidiera por la enagenacion de estos bienes, que reúnen en su favor mayores razones que la de los propios; entouces la ley de ejecucion y de oportunidad tenia que ser muy meditada; los pueblos acostumbrados á considerar estos bienes como de su esclusivo aprovechamiento, de mal grado sufririan una disposicion que trastornara sus fortunas; reclamarian el derecho de preferencia, y á la verdad que sus circunstancias deberian tenerse en cuenta toda vez que ningun dominio pudieran alegar en su abono: entonces, de esos baldíos que en Estremadura forman vastos desiertos, nacerian poblaciones bajo la mano del gobierno, llamando á poblar con concesiones de terrenos y privilegios á honrados labradores y artesanos; entouces la administracion podria edificar, descontando á los inquilinos por un cánon ó cuotas moderadas el capital impuesto, pudiendo aprovechar no poco en este asunto las disposiciones del señor D. Carlos III.

Y si la hipoteca con que se dicen estan afectos los baldíos al pago de la deuda, ni el derecho de pasto de los ganados trashumantes puede entorpecer al gobierno para disponer de es-

tos bienes; y si así lo creyere necesario, la deuda del estado se halla bajo la salvaguardia del honor español, y á ella como al honor están hipotecadas todas nuestras fortunas. El derecho eventual de los ganados trashumantes nunca ha podido considerarse como un derecho, puesto que si los baldíos se hallan arbitrados ya no pueden disfrutar de ese beneficio; esto sin hacer mérito de las razones justas y legítimas que un gobierno en la esfera de sus atribuciones tiene para modificar sus providencias con arreglo á las circunstancias; sin que esto quiera decir que se desatienda una riqueza que por tanto tiempo ha dado y está dando impulso á tantos capitales en España.

Si el gobierno se decide á disponer de la propiedad que conserva en los baldíos en tiempo oportuno, no es tan urgente el deshacer esas mancomunidades de aprovechamientos que disfrutaban los pueblos en estos terrenos; pero de otro modo, importa desde luego proceder á la division, dejando á cada ayuntamiento el cuidado de vigilar y conservar estos bienes en la parte que les corresponda, y con arreglo á las facultades que las leyes les confieran; y mientras otra cosa se resuelve, que se subasten públicamente los terrenos en cuestion, dividiendo sus productos entre los pueblos comuneros; é interim no se disponga su enagenacion, el gobierno debe autorizar á las diputaciones, previo expediente, como se acostumbra, para que dispongan cierta cantidad sobre ellos con destino á obras públicas. De este modo ese importante camino que une las Castillas con Andalucía por el puerto de Baños, que hoy se halla poco menos que intransitable, podrá un dia llegarse á construir si la administracion por su parte auxilia á la provincia en esta empresa, consiguiendo así ver restaurada la antigua y célebre Calzada de la Plata del pueblo Rey.

Entonces otra porcion de obras útiles y edificios provinciales podrán levantarse trabajando de este modo no solo en provecho de la generacion actual, sino en beneficio de la venidera.

Nos hemos contraido mas inmediatamente á nuestra provincia, porque, presenciando de cerca su administracion, alcanzamos á divisar algunas de sus necesidades, y verla creer y prosperar es el anhelo de uno de sus hijos. Que el gobierno se ocupa seriamente de cuanto aqui llevamos indicado se trasluce por las disposiciones que han visto ya la luz pública; en cuanto á nosotros, al trazar estas breves y mal per-

geñadas líneas, solo nos mueve un deseo, á saber que el gobierno acabe de organizar la administracion lo mas perfectamente posible que ser pueda, á fin de que nuestro país prospere y se encumbre muy alto en la carrera del Buen gobierno y de la justicia.

Cáceres y noviembre 24 de 1846.—Ruperto Garcia Cañas.

ANUNCIOS.

Habiendo vacado en la villa de Carrion de los Condes, poblacion de poco mas de 600 vecinos, en la provincia de Palencia, la plaza de médico, y habiéndose creado la de cirujano de esteche, el ayuntamiento, previa autorizacion del Sr. gefe superior político, convoca aspirantes á una y otra plaza, dotadas la de médico en 6.600 rs., pagados los 5.500 del fondo de propios, y los 1.100 restantes por varios establecimientos y corporaciones, y la de cirujano en 4.400 rs., cobrados de los mismos propios, debiendo acreditar los que opten á la de médico haber ejercido su facultad seis años por lo menos. Entre las obligaciones que contraen los facultativos á quienes se adjudiquen dichas plazas es la de visitar los enfermos que pueda haber en los cinco molinos, dos huertas y tres casas existentes en la ribera titulada de Benaviere, como perteneciente al vecindario de Carrion, distante una legua corta. Se les permite hacer ayudes en pueblos á dos leguas en contorno, y pernoctar, quedando en la villa uno de dichos facultativos, y no teniendo enfermos en ella de sumo cuidado; debiendo advertir para inteligencia de los que soliciten la plaza de cirujano que no hay de su clase ninguno en los inmediatos partidos judiciales de Saldaña, Cervera, Frechilla y Astudillo. Las mencionadas plazas se han de proveer el dia 25 de febrero próximo, y los que las soliciten dirijan sus memoriales en papel del sello 4.º francos de porte, y hasta el 15 de dicho mes á la secretaria del ayuntamiento de la citada villa.

MERCADO.

Madrid 3 de febrero.

- Trigo de 47 á 52 rs. fanega.
- Cebada de 29 á 31 id. id.
- Algarrobas de 41 á 42 id.
- Aceite de 56 á 58 rs. arroba.
- Idem filtrado á 62.